



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDUCCIÓN DE CAUCIÓN
NOMBRE	YESID JAVIER LÓPEZ OLARTE
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	EPMSC BARRANCABERMEJA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver sobre la reducción de prenda para disfrutar del sustituto de libertad condicional en favor del sentenciado **YESID JAVIER LÓPEZ OLARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.001.288

ANTECEDENTES

El Juzgado Veintiuno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en sentencia proferida el 10 de junio de 2019, condenó a **YESID JAVIER LÓPEZ OLARTE**, a la pena de 75 MESES DE PRISION, en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, esta oficina judicial en auto adiado 11 de enero de 2023 le concedió el beneficio de la libertad condicional, previo pago de caución prenda por valor de \$500.000 en efectivo por un período de prueba de 27 meses 5 días, que corresponde al tiempo que le hace falta por cumplir la totalidad de la pena impuesta por el fallador y suscripción de diligencia de compromiso, sin que a la fecha el penado haya cancelado dicha caución por consiguiente no ha disfrutado del sustituto penal concedido.

PETICION

En esta fase ejecucional de la pena, se recibe memorial suscrito por el sentenciado **YESID JAVIER LÓPEZ OLARTE** solicitando amparo de pobreza ante la imposibilidad para pagar la caución prenda por valor de \$500.000, allegando la siguiente documentación:

- Certificado de ingresos para no declarantes
- Certificación suscrita por la coordinadora de la sección matrículas y licencias de conducción (E)
- Certificado Cámara de Comercio de Barrancabermeja

CONSIDERACIONES



Entra el Juzgado a determinar la viabilidad de disminuir la caución predaría para disfrutar del sustituto de libertad condicional otorgado al sentenciado **YESID JAVIER LÓPEZ OLARTE**, teniendo en cuenta los presupuestos legales.

En primer lugar, se debe advertir que no es desproporcionada la caución predaría que se fijó, esto es, la de \$500.000 en efectivo, pues atendiendo la gravedad de la conducta por la que se procede y el lapso del período de prueba impuesto en el presente asunto.

Así las cosas, expone el sentenciado que, se encuentra en imposibilidad para cancelar el valor de la caución, por cuanto no cuenta con los recursos económicos necesarios para cancelar la caución impuesta por el Despacho para gozar del sustituto de libertad condicional concedida, esto es \$500.000 en efectivo; circunstancia que no desvirtúa la incapacidad económica del peticionario máxime cuando es un hecho evidente que si a una persona condenada se le otorga un sustituto o subrogado penal, con el compromiso de cancelar determinada caución, si pasado el tiempo (21 días) no lo ha realizado, es un hecho presuntivo que carece de recursos económicos; dado que, por la anhelada libertad o el favorecimiento de sus condiciones en calidad de persona condenada, esta hace los esfuerzos suficientes para obtenerla a no ser claro está, que se encuentre en imposibilidad de hacerlo, cuestión que se infiere al sub lite.

Dilucidado lo anterior y, en consecuencia, se procederá a rebajar la caución predaría impuesta al sentenciado fijándola en **\$150.000**, que deberá consignar en el Banco Agrario de esta ciudad, en la cuenta 680012037002 a nombre de este Juzgado al proceso radicado 11001600001320181386700, susceptible de póliza judicial; pago que una vez se acredite dará lugar a la expedición de boleta de libertad a favor del sentenciado **YESID JAVIER LÓPEZ OLARTE**, de conformidad con la decisión que concede el sustituto de libertad condicional.

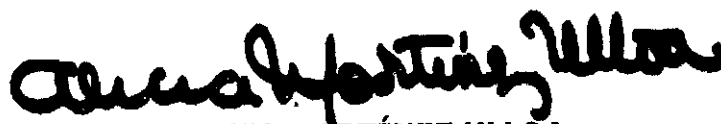
En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - REDUCIR la caución predaría impuesta a **YESID JAVIER LÓPEZ OLARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.010.001.288** con ocasión de la concesión del sustituto de libertad condicional, fijándola en **\$150.000**, que deberá consignar en el Banco Agrario de esta ciudad, en la cuenta 680012037002 a nombre de este Juzgado al proceso radicado 11001600001320181386700, susceptible de póliza judicial, conforme se motiva.

SEGUNDO. - CONTRA la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza